

47961



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
A través de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad



Lima, 27 de Marzo del 2019

**OFICIO N° D001687-2019-PCM-SG**

Señor Congresista

**CARLOS DOMINGUEZ HERRERA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3849/2018-CR "Ley que transfiere temporalmente, la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud y modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

Referencia : Oficio P.O. N° 699-2018-2019/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 2019-0004358

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3849/2018-CR "Ley que transfiere temporalmente, la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud y modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000519-2019-PCM/OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe N° D000016-2019-PCM-SD-SNB de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

**JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Este documento es una copia digitalmente firmada y certificada en la Presidencia del Consejo de Ministros. Para verificar la autenticidad del documento, visite el sitio web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Código: UELWQFI

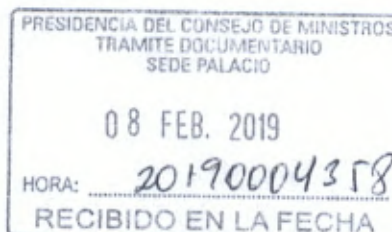




Lima, 1 de febrero de 2019

**OFICIO P.O. N° 699 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3849/2018-CR, propone transferir temporalmente la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud y modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



*Carlos Domínguez Herrera*  
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la  
Gestión del Estado

CDH/rmch.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por HUERTAS FERNANDEZ Monica Viviana FAU 2016899926 so1  
Directora (E) De La Oficina General De Asesoría Jurídica  
Módulo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.03.2019 16:47:11 -05:00

5

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Lima, 26 de Marzo del 2019

**INFORME N° D000519-2019-PCM-OGAJ**

A : **JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **MONICA VIVIANA HUERTAS FERNANDEZ**  
DIRECTORA (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3849/2018-CR "Ley que transfiere temporalmente, la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud y modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

Referencia : Oficio N° 1002-2018-2019/CSP-CR  
Oficio P.O. N° 699-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 26 de marzo de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3849/2018-CR que propone transferir temporalmente, la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud y modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Al respecto, informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL:**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 3849/2018-CR "Ley que transfiere temporalmente, la dependencia jerárquica, administrativa y funcional de los directores de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud y modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Segundo Tapia Bernal, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- 2.2 La iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que señala:



Firmado digitalmente por ARREREO MENDOZA Maria FAU 2016899926  
03.03.2019 15:52:26 -05:00





*"Desarrollo y Equidad de Oportunidades para Mujeres y Homosexuales  
ante la Ley: contra la corrupción y la impunidad"*

**"Artículo 107°.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, **las instituciones públicas autónomas**, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley." (Resultado nuestro).

- 2.1 A través de los Oficios N° 1002-2018-2019/CSP-CR y N° 699-2018-2019/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de las Comisiones de Salud y Población; y, Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el citado Proyecto de Ley N° 3849/2018-CR.
- 2.3 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa, encuentra sustento en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."
- 3.2 Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:
  - 3.2.1 El Proyecto de Ley N° 3849/2018-CR "Ley que transfiere temporalmente, la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud y modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", propone la siguiente fórmula legal:

**"Artículo 1.- Objeto**

*Declárese de interés público el mejoramiento de la gestión de las Direcciones Regionales de Salud, de tal forma que los Directores Regionales sean designados temporalmente por el órgano rector de las Políticas de Salud a nivel nacional, siendo prioritario que su conducción esté orientada hacia un modelo hospitalario moderno, que brinde servicios oportunos y de calidad.*

**Artículo 2.- Transferencia de la dependencia jerárquica de los Directores de las Direcciones Regionales de Salud**

*Autorícese a transferir temporalmente la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los Directores de las Direcciones Regionales de Salud – DIRESA, a nivel nacional, al Ministerio de Salud.*

**Artículo 3.- Financiamiento**

*El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias y conforme a su disponibilidad presupuestaria, realiza las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.*

**Artículo 4.- Capacitación**

*El Ministerio de Salud promueve la capacitación de los funcionarios de nivel Regional para que progresivamente asuman funciones de conducción de las Direcciones Regionales de Salud.*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA:** Modifícase la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que quedará redactada de la siguiente manera:

**Duodécima.- Régimen Temporal de las Direcciones Regionales de Salud**  
(...)

**El Ministerio de Salud por un periodo excepcional de cinco (05) años, designa y cesa a los Directores de las Direcciones Regionales de Salud, quienes están bajo su dependencia administrativa y funcional."**

- 3.2.2 La Exposición de Motivos que sustenta la iniciativa legislativa, señala que tanto los Directores como las Direcciones Regionales de Salud dependen administrativa y funcionalmente de los Gobiernos Regionales; y técnica y normativamente, del Ministerio de Salud; sin embargo, señala, que frente a presuntos actos de corrupción incurridos por servidores de la Dirección Regional de Salud del Callao, es necesario proponer acciones que corrijan estas situaciones, para que temporalmente sea el Ministerio de Salud quien designe y asuma la administración jerárquica y funcional de los directores de las Diresa, hecho que, precisa, contribuirá a que se ejecute la función rectora, así como mejorarán los servicios de salud en todo el territorio nacional.
- 3.2.3 Señala también, que el referido proyecto de ley mejorará y corregirá los servicios de salud a nivel nacional orientando la gestión hacia servicios de calidad.
- 3.2.4 Considerando los extremos a que hace referencia la iniciativa legislativa, mediante Informe N° D000016-2019-PCM-SD-SNB la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros emitió opinión señalando que *"El contenido fundamental de la iniciativa legislativa bajo análisis, es decir, transferir la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las direcciones regionales de salud, dependientes de los gobiernos regionales, al Ministerio de Salud, contraviene el marco constitucional y legal vigente. En efecto, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política del Perú:*
- "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.*
- Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley."*
- 3.2.5 En ese sentido, *"la Ley de Bases de la Descentralización es una ley de desarrollo constitucional y forma parte del bloque de constitucionalidad, es decir, es una ley que contiene normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, sirven como parámetro del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución."*





Guía de Asesoría de Expertos en el Marco de la Ley  
de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

- 3.2.6 Asimismo, es preciso anotar, que la Exposición de Motivos justifica la iniciativa legislativa señalando posibles “actos de corrupción incurridos por servidores de la Dirección Regional de Salud del Callao”.
- 3.2.7 Sobre este extremo, el artículo 75<sup>1</sup> del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen **sus fundamentos, el efecto** de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el **análisis costo-beneficio** de la futura norma legal.
- 3.2.8 En ese sentido, el Análisis Costo Beneficio (ACB) “es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia”<sup>2</sup>. Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general<sup>3</sup>.
- 3.2.9 En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la **necesidad y oportunidad de la regulación**. Asimismo, dicho análisis integral “debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que **es necesaria**”<sup>4</sup>.
- 3.2.10 Por su parte, en el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley 26889, encontramos la referencia a la justificación en la parte correspondiente al análisis costo beneficio:

**\*Artículo 3.- Análisis costo beneficio**

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios, y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.”

<sup>1</sup> “Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. (...)”

<sup>2</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción Parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2012-2013, Lima, 2013, p. 60.

<sup>3</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

<sup>4</sup> Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

3.2.11 En ese sentido, la calidad en las normas aparece cuando una norma "sea eficaz al establecer medios idóneos y viables para alcanzar los fines de una política pública, pero además cuando dicha norma sea eficiente en el sentido de que suponga menos cargas o costos para alcanzar dichos fines, sin provocar distorsiones sobre otros intereses sociales"<sup>5</sup>.

3.2.12 En ese sentido, se advierte que la iniciativa legislativa se sustenta en un supuesto caso de corrupción en el Gobierno Regional del Callao; sin embargo, no recoge evidencia de sucesos similares en los demás Gobiernos Regionales, que haga suponer que la regulación propuesta, es necesaria.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Considerando lo expuesto, se observa el Proyecto de Ley N° 3849/2018-CR "Ley que transfiere temporalmente, la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud y modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- 4.2 Se recomienda derivar el presente informe y el Informe N° D000016-2019-PCM-SD-SNB de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Presidencia de las Comisiones de Salud y Población; y, de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MONICA VIVIANA HUERTAS FERNANDEZ**  
DIRECTORA (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

<sup>5</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción Parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2012-2013, Lima, 2013, p. 60.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosDespacho Viceministerial  
de Gobernanza TerritorialSecretaría de  
DescentralizaciónFirmado digitalmente por NUÑEZ  
BENAVIDES Sandra Liliana FAU  
2016999926 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.02.2019 18:34:47 -05:00

2

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Miraflores, 27 de Febrero del 2019

**INFORME N° D000016-2019-PCM-SD-SNB**

A : **EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII**  
SECRETARIO DE DESCENTRALIZACIÓN  
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

De : **SANDRA LILIANA NUÑEZ BENAVIDES**  
PROFESIONAL  
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 3849/2018-CR, que propone transferir temporalmente la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud y modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Referencia : Oficio P.O. N°699-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Miraflores, 27 de febrero de 2019

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia e informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Oficio P.O. N°699-2018-2019/CDRGLMGE-CR, el señor Carlos Domínguez Herrera, Congresista y Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión respecto del Proyecto de Ley N° N.º 3849-2018-CR, que propone transferir temporalmente la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud y modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

2. De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N.º 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica, en materia de su competencia.

Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización, solo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

**II. ANÁLISIS**

1. El proyecto de ley bajo análisis propone declarar de interés público el mejoramiento de la gestión de las Direcciones Regionales de Salud, de modo que los directores regionales sean designados temporalmente por el Ministerio de Salud; transferir temporalmente la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las direcciones regionales de salud, a nivel nacional, al





*ANEXO 1001 - Ley Orgánica de Descentralización para Mayores Áreas  
de Cobertura y Gestión Estratégica de la Salud*

Ministerio de Salud; disponer que el Ministerio de Salud promueva la capacitación de los funcionarios de nivel regional, para que progresivamente asuman funciones de conducción de las direcciones regionales de salud; finalmente, modificar la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporándole el siguiente párrafo:

*"El Ministerio de Salud por un periodo excepcional de cinco (05) años, designa y cesa a los Directores de las Direcciones Regionales de Salud, quienes están bajo su dependencia administrativa y funcional."*

2. El contenido fundamental de la iniciativa legislativa bajo análisis, es decir, transferir la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las direcciones regionales de salud, dependientes de los gobiernos regionales, al Ministerio de Salud, contraviene el marco constitucional y legal vigente. En efecto, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política del Perú:

*"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.*

*Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley."*

3. En esa línea, la Ley de Bases de la Descentralización es una ley de desarrollo constitucional y forma parte del *bloque de constitucionalidad*, es decir, es una ley que contiene normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, sirven como parámetro del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución.
4. Ahora bien, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

*"a) Es permanente: Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.*

*b) Es dinámica: Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación.*

*c) Es irreversible: El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.*

*d) Es democrática: Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

*oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.*

*e) Es integral: Abarca e interrelaciona a todo el conjunto del Estado en el espacio nacional, así como las actividades privadas en sus diversas modalidades, mediante el establecimiento de reglas jurídicas claras que garanticen el desarrollo integral del país.*

*f) Es subsidiaria: Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.*

*g) Es gradual: El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.*

5. De las citadas normas constitucionales y de desarrollo constitucional, queda claramente establecido que el proceso de descentralización –que es una política permanente de Estado, de obligatorio cumplimiento, y que se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada– consiste o se hace efectivo fundamentalmente en la transferencia de competencias y recursos desde el gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales; siendo, además, un proceso irreversible.
6. Considerando lo señalado en el párrafo anterior, una medida a través de la cual competencias que ya han sido transferidas desde el gobierno nacional hacia los gobiernos regionales, se devuelvan al gobierno nacional, resulta claramente contraria al sentido del proceso de descentralización.

### III. CONCLUSIONES

De lo expuesto se concluye que el Proyecto de Ley N.º 3849-2018-CR, que propone transferir la dependencia jerárquica administrativa y funcional de los directores de las direcciones regionales de salud a nivel nacional, al Ministerio de Salud no resulta coherente con el sentido que las normas constitucionales y de desarrollo constitucional le han dado al proceso de descentralización, por lo que el proyecto de ley propuesto resulta **observado**.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**SANDRA LILIANA NUÑEZ BENAVIDES**  
PROFESIONAL  
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN